

44011.

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202644011000091541

La Mesa, 07 de julio de 2026

Señor

**ANONIMO**

La Mesa - Cundinamarca

**Asunto:** Respuesta a Derecho de Petición - Reclamo SIM 1765141471

Cordial saludo,

De conformidad por lo preceptuado, en el artículo 14 y, de la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera respetuosa, dentro del término legal, me permito dar respuesta al Derecho de Petición - Quejas SIM 1765141471, mediante el cual se manifiesta inconformidad respecto al período de receso otorgado a las madres comunitarias de la Regional Cundinamarca - Centro Zonal La Mesa, así como frente a la realización de jornadas de capacitación y al otorgamiento del tiempo compensatorio por participación en procesos electorales durante dicha semana, en los siguientes términos:

### **1. Sobre el período de receso establecido para los servicios de primera infancia**

Frente a la inquietud relacionada con el otorgamiento de una sola semana de receso y la comparación realizada con las tres semanas de receso escolar previstas para algunas instituciones educativas del país, es necesario aclarar que los servicios de atención a la primera infancia operan bajo lineamientos técnicos, administrativos y contractuales diferentes a los establecidos para el sistema educativo formal. En consecuencia, no resulta procedente equiparar los calendarios aplicables a los establecimientos educativos con los definidos para los servicios de atención a la primera infancia del ICBF, toda vez que corresponden a modalidades de atención

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

distintas, reguladas por disposiciones diferentes y orientadas al cumplimiento de objetivos misionales específicos.

La Dirección de Primera Infancia del ICBF, mediante Memorando No. 20251600000070143, estableció para los servicios de Jardines Comunitarios (JC), Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), HCB FAMI y FAMI BienVenir un período de receso de cinco (5) días hábiles programado entre el 22 y el 26 de junio.

Igualmente, es importante precisar que el lineamiento institucional no establece un período vacacional para las madres comunitarias, agentes educativas o demás talento humano vinculado a las Entidades Administradoras del Servicio. Lo que se encuentra previsto es un período de receso en la atención directa a las niñas, niños, personas gestantes y familias beneficiarias de los servicios, durante el cual no se realizan actividades presenciales de atención con los participantes.

Por lo tanto, la denominada "semana de receso" corresponde a una medida orientada a los beneficiarios de los programas de atención a la primera infancia y no a un período de vacaciones para el talento humano. Durante dicho lapso continúan vigentes diversas responsabilidades asociadas al seguimiento de la garantía de derechos, el reporte de novedades, las actividades de fortalecimiento institucional, la planeación pedagógica, la cualificación del talento humano y demás acciones requeridas para asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios.

En este sentido, no es posible concluir que el ICBF haya autorizado una semana de vacaciones para las madres comunitarias o que exista una equivalencia con los períodos de receso escolar del sistema educativo, dado que se trata de figuras jurídicas y operativas diferentes. El período definido por la Dirección de Primera Infancia corresponde exclusivamente a un receso en la atención de los beneficiarios, manteniéndose las actividades técnicas, administrativas y de fortalecimiento que resulten necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios.

## **2. Sobre las actividades desarrolladas durante la semana de receso**

Frente a la manifestación según la cual durante la semana de receso fueron programadas actividades de capacitación presencial y virtual, es importante aclarar que el receso definido corresponde a la suspensión de la atención directa a las niñas, niños, personas gestantes y familias beneficiarias de los servicios, mas no

implica necesariamente la suspensión total de actividades para el talento humano vinculado a las Entidades Administradoras del Servicio (EAS).

Las orientaciones complementarias emitidas señalaron expresamente que durante dicho período las EAS debían garantizar acciones relacionadas con:

- El seguimiento a la garantía de derechos de niñas, niños y personas gestantes.
- El registro y reporte oportuno de novedades.
- El mantenimiento de canales de comunicación con las familias para identificar posibles situaciones de riesgo o vulneración de derechos.
- El desarrollo de actividades de fortalecimiento y cualificación del talento humano.
- El cumplimiento de los procesos administrativos y contractuales asociados a la prestación del servicio.

Asimismo, la Dirección de Primera Infancia indicó que corresponde a las Entidades Administradoras del Servicio definir la concesión del receso al talento humano o la implementación de actividades de fortalecimiento o cualificación durante este período.

En cumplimiento de estas orientaciones, las EAS debían estructurar un plan de trabajo para la semana de receso, incorporando actividades de fortalecimiento técnico, cualificación y seguimiento a procesos propios del servicio. En tal sentido, las jornadas de capacitación y reuniones de fortalecimiento desarrolladas durante dicho período se enmarcan dentro de las actividades permitidas y orientadas institucionalmente por la Dirección de Primera Infancia.

### **3. Sobre el tiempo compensatorio por jurado de votación o ejercicio del derecho al voto**

Respecto a la inconformidad relacionada con el otorgamiento del día compensatorio por haber actuado como jurado de votación o del medio día de compensación por ejercer el derecho al voto durante la semana de receso, es pertinente informar que

esta situación fue abordada en los respectivos Comités Técnicos Operativos desarrollados con las Entidades Administradoras del Servicio.

Durante dichos espacios, las EAS solicitaron orientación respecto de la forma de otorgar estos tiempos compensatorios sin afectar la continuidad y adecuada prestación de los servicios una vez reiniciada la atención a las niñas, niños y familias beneficiarias.

En ese contexto, y con el propósito de armonizar el reconocimiento de los derechos derivados de la participación democrática con la prestación efectiva del servicio, se orientó como alternativa que las EAS concedieran el día compensatorio correspondiente a los jurados de votación o el medio día reconocido por ejercer el derecho al voto durante la semana de receso institucional.

Dicha orientación tuvo como finalidad evitar interrupciones posteriores en la atención de las niñas, niños y familias, garantizando simultáneamente el disfrute de los beneficios legalmente establecidos para quienes participaron en las jornadas electorales.

Por consiguiente, esta orientación obedeció a criterios operativos y de planeación del servicio y no tuvo como propósito desconocer los derechos de las madres comunitarias o del talento humano vinculado a los servicios de primera infancia.

Cabe precisar que dicha alternativa se desarrolló en estricto cumplimiento de la normatividad vigente que reconoce beneficios a quienes participan en los procesos electorales. En efecto, el artículo 3 de la Ley 403 de 1997 establece que los ciudadanos que ejercen su derecho al voto tienen derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado, la cual debe disfrutarse dentro del mes siguiente a la votación y de común acuerdo con el empleador. Asimismo, la normatividad electoral vigente reconoce a quienes se desempeñan como jurados de votación el derecho a un (1) día de descanso compensatorio remunerado por el cumplimiento de esta función pública

#### **4. Conclusión**

De conformidad con las orientaciones emitidas por la Dirección de Primera Infancia, se concluye que:

- El período de receso para los servicios HCB, JC, HCB FAMI y FAMI BienVenir fue establecido institucionalmente en cinco (5) días hábiles y no en tres semanas.
- El receso estuvo dirigido principalmente a la suspensión de la atención directa a niñas, niños, personas gestantes y familias beneficiarias de los servicios.
- Las Entidades Administradoras del Servicio debían desarrollar durante dicho período actividades relacionadas con seguimiento a la garantía de derechos, procesos administrativos y cualificación del talento humano, conforme a los lineamientos impartidos por la Dirección de Primera Infancia.
- La orientación para otorgar durante esa semana los tiempos compensatorios derivados de la participación electoral obedeció a una medida de organización del servicio discutida en los Comités Técnicos Operativos, buscando evitar afectaciones en la prestación del servicio una vez reanudada la atención a los beneficiarios.

Agradecemos su confianza y le informamos que los datos personales suministrados serán utilizados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF / Ley 1581 de 2012 Decreto 1074 de 2015 para evitar su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>.

También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a Domingo de 8:00 am a 6:00 pm, Chat ICBF de Lunes a Domingo de 6:00 am a 8:00 pm, llamada en Línea y Videollamada de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 8:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana. o por

cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,



**ELSY ALEJANDRINA QUENZA CORSI**

Coordinadora Centro Zonal La Mesa

Regional Cundinamarca ICBF

**Reviso y Aprobó:** Elsy Alejandrina Quenza Corsi - Coordinadora ICBF del Centro Zonal La Mesa

**Proyecto:** Luísa Fernanda Rojas Muñoz - Profesional Universitario